



APLICA MULTA A EMPRESA MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA POR CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA CONSTATADAS EN LA FAENA MINERA "MINA PANALES 1 AL 54", UBICADA EN LA COMUNA DE MAIPÚ, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 11 JUN 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 1149

VISTOS

Las facultades que me otorgan el Decreto Ley Nº 3.525, de 1980; el Decreto Supremo Nº 34, de fecha 31 de marzo de 2014, del Ministerio de Minería, que designa al Director Nacional (P.T.) del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta Nº 0796, de fecha 22 de abril de 2014, que designa al Subdirector de Minería (P.T.) del Servicio; el Decreto Supremo Nº 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo Nº 132, de 2002, ambos del Ministerio de Minería; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3019, de fecha 29 de octubre de 2013, de este Servicio Nacional, que establece Categorías de Contravenciones a los Reglamentos de Seguridad y señala Multas para cada caso; la Resolución Nº1.600 de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y el Dictamen Nº 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de República, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 3 de junio de 2014, inspectores de Seguridad Minera de la Dirección Regional Zona Centro del Servicio Nacional de Geología y Minería concurren a realizar una fiscalización en terreno en la faena minera "Mina Panales 1-54", de propiedad de la empresa minera Minera Española Chile Limitada, rol único tributario Nº 76.170.116-9 (en adelante, la "Empresa Minera"), ubicada en la comuna de Maipú, provincia de Santiago, región Metropolitana.



ARIA 0104, PROVIDENCIA - FONDO (56 2) 4825500 WWW.SERNAGEOMIN.CL CASILLA 10465 Y 1347 CORREO 21 SANTIAGO CHILE

ARICA David Goyas 379 Fono: (51) 2111927	ANTOFAGASTA 125 Adriano Torres 854 Fono: (57) 321465	COPIAPO Miguel Acosta, María 214 Fono: (52) 312792	LA SERENA Pedro Pablo M. Fari 650 Fono: (51) 214107	OSORN Carmen Prieto, 41 271 Fono: (32) 922118	ESMERALDAS Serafín 1295 Fono: (41) 277702	TEMPUCO Eduardo 851 Fono: (45) 270700	PUERTO VARRAS Luz Paz 456 Fono: (52) 233858	EDMUNDO Escobar 1258 830 Fono: (43) 573054	PUNTA ARENAS José Hernández 260 Fono: (61) 226585
--	---	--	---	---	---	---	---	--	---



2. Que, sin embargo, dicha fiscalización no se pudo llevar a cabo dado que una persona que ocupaba aparentemente el cargo de guardia no permitió el ingreso a la faena, pese a que hubo comunicación con los responsables de la faena.
3. Que el artículo 16 del Reglamento de Seguridad Minera dispone que *"los funcionarios del Servicio están facultados para inspeccionar y evaluar las condiciones de funcionamiento de la totalidad de las instalaciones que formen parte de las faenas mineras, con el objeto de controlar el cumplimiento del presente reglamento.*

Para tal efecto, la empresa minera, o quienes actúan en su representación, les facilitarán el acceso a la faena las veces que el Servicio estime necesario para el cumplimiento de su cometido".

4. Que además de lo anterior, es obligación de la empresa minera disponer que los funcionarios del Servicio sean **atendidos por profesionales o empleados de la faena, cuyo poder de decisión sea aceptable, a juicio del Servicio, y que ofrezcan garantías de competencia y pleno conocimiento de los lugares y los procesos que controlan.**

Que ninguna de estas obligaciones dispuestas por el artículo 16 del Reglamento de Seguridad Minera fueron cumplidas por la Empresa Minera el día de la fiscalización, obstruyendo de esta manera las facultades fiscalizadoras de este Servicio Nacional, lo que constituye una contravención gravísima al Reglamento de Seguridad Minera, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 3019, de 2013, artículos 1 y 6. **Corresponde entonces la aplicación de multas de hasta 50 U.T.M.**

5. Que a raíz de lo anterior, este Servicio Nacional no tuvo acceso al **Libro Sernageomin de la faena**, donde deben quedar anotadas las observaciones y requerimientos del Servicio, para lo cual la Empresa Minera debe facilitar su acceso. Además de lo anterior, la persona que atendió al personal del Servicio se negó a firmar el acta.

Así también, en dicha acta se dejó una medida correctiva que no fue cumplida por la empresa minera (*"presentarse al Servicio Nacional de Geología y Minería el día 4 de junio de 2013, a las 10 hrs"*).

Estas circunstancias constituyen una contravención al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera lo que constituye una contravención gravísima al mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Resolución Exenta N° 3019, de 2013. **Corresponde entonces la aplicación de multas de hasta 50 U.T.M.**



ARIA 0104, PROVIDENCIA - FONDO (56 2) 4825500 WWW.SERNAGEOMIN.CL CASTILLA 10465 Y 1347 CORREO 21 SANTIAGO CHILE



6. Que, el artículo 590 del Reglamento de Seguridad Minera dispone: "Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento y a las Resoluciones que para su cumplimiento se dicten, en que incurran las Empresas mineras, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se establezcan, podrán ser sancionadas con Sanciones de veinte (20) a cincuenta (50) Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción. En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas Sanciones..."

El artículo 592 del Reglamento de Seguridad Minera dispone que: "En caso de reincidencias se podrá determinar el cierre temporal o indefinido, ya sea total o parcial de la faena minera respectiva. Asimismo, en los casos en que a juicio del Servicio, atendida la naturaleza de la infracción y los perjuicios que se hayan ocasionado o se puedan causar, se trate de infracciones graves de las empresas, se podrá también disponer el cierre temporal o indefinido, parcial o total de la faena minera respectiva."

RESUELVO:

- SANCIONAR A** la empresa Minera Española Chile Limitada, rol único tributario N° 76.170.116-9, con una **multa de 100 U.T.M. (cien Unidades Tributarias Mensuales)**, que, desglosadas, corresponde a 50 U.T.M. por contravenir lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Seguridad Minera y 50 U.T.M. por contravenir lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.
- El comprobante de pago de la multa deberá ser ingresado al Servicio.
- Se advierte que en caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas multas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 590 del Reglamento de Seguridad Minera.
- Se hace presente que en contra de esta Resolución Exenta procederá el Recurso de Reposición, establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880 que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Director Nacional, no procediendo el recurso jerárquico por tratarse de un Servicio descentralizado. Asimismo, la presente Resolución Exenta es reclamable ante el Juez de Letras del Trabajo de Santiago, dentro de 15 días de notificada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo. Para estos efectos, acompáñese antecedentes que acrediten la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa minera Española Chile limitada, cuyo representante legal es Branko Donoso Vial,



AV. SANTA MARÍA 0104, PROVIDENCIA • FONDO (56 2) 4825500 WWW.SERNAGEOMIN.CL CASILLA 10465 Y 1347 CORREO 21 SANTIAGO CHILE

VALPARAÍSO Dirección Central 2110 Fono: (51) 2114132	VIÑA DEL MAR Cristóbal Balboa 115 Fono: (51) 2114198	ANTOFAGASTA Avenida Yumbú 856 Fono: (51) 2114155	COPIAPO Manuel Antonio Plaza 354 Fono: (51) 2112122	LA SERENA Félix Yáñez M. 111 450 Fono: (51) 2114103	VALDIVIA Carmen Henríquez 127 Fono: (51) 2121118	CONCEPCIÓN Sala Martín 1255 Fono: (41) 2277250	TEMUCO Díaz Vial 431 Fono: (45) 2277200	PUERTO VARRAS La Paz 406 Fono: (45) 223156	CUMPLADUNDE Estación Lina 430 Fono: (67) 573054	PUERTO ARAUCO José María 350 Fono: (61) 226545
--	--	--	---	---	--	--	---	--	---	--



ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N° 039, Melipilla, región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  **RODRIGO ALVAREZ SEGUEL**
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

Distribución:

- Destinatario
- Dirección Nacional
- Subdirección de Minería
- Departamento Jurídico
- División de Cobranzas y Quiebras Tesorería General de la República
- Dirección Regional Zona Centro
- Departamento de Operaciones Mineras (Seguridad Minera)
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región Metropolitana.
- Alcalde, Ilustre Municipalidad de Maipú.
- Oficina de Partes / Archivo